Éditorial	Libro o materiai didáctice impreso	Autor	Nivel	Precio máximo autorizado
				Peantas
Vasco Americana, S. A. Bilbao	La Aventura de las Matemáticas (Guía Didáctica)	Profesores: Senén Carrera Marti- nez, Guillermo Miedes Vicente y Manuel Gómez Conde	1.°	35

6234

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1973 por la que se aprueba la trans-termación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletin Oficial del Estado» número 16, de fecha 18 de enero de 1974, páginas 1035 a 1038, se procede a las siguientes correcciones:

Donde figura:

«Provincia: Cadiz.

«Provincia: Caure.

Municipio: San Fernando.
Localidad: San Fernando.
Denominación: «Compañía de Maria».
Domicilio: Avenida General Varela, 142.
Titular: HH. Carmelitas de la Caridad.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de dieciséis unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida General Varela, 142. Se extingue el Consejo Escolar Primario HH. Carmelitas de la Caridad del que dependia dicho Centro. diche Centro».

Debe poperse-

«Provincia: Cadiz. Municipio: San Fernando. Localidad: San Fernando.

Denominación: «Compañía de Maria». Domicilio: Avenida General Varela, 142.

litular: Compania de María.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de dieciséis unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida General Varela, 142. Se extingue el Consejo Escolar Primario Compañía de María del que dependia dicho Contra. Centro».

6235

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se aprueba la com-posición de la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el Boletín Oficial del Estados número 33, de fecha 7 de febrero de 1974, paginu 2389; se procede a las siguientes correcciones:

Donde dice:

«Vocales:

Jefe de la Sección de Mejora del Medio Rural, Jete de la Sección de Poblados».

Debe decir:

«Vocales

Jefe de la Sección de Mejora del Medio Rural. Jefa del Departamento de Poblados».

Donde dice: «Un funcionario del I.R.Y.D.A. de la Sección de Poblados», debe decir: «Un funcionario del Departamento de Poblados del I.R.Y.D.A.».

MINISTERIO DE TRABAJO

6236

RESOLUCION de la Dirección General de Trabaja por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sin-dical de la Empresa «Air France» y su personal.

Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Air Frances y su personal; Resultando que la Secretaria General de la Organización

Sindical con escrito de 11 de febrero de 1974 remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Air France», que lué suscrito previas las negociaciones oportunas el dia 5 de febrero de igual año por la Comisión Deliberadora designada al efecto. Acompañanpor la Comision Denocradora designada al electo. Acompanan-dose al mismo resumen estadistico comparativo de las varia-ciones salariales establecidas en el Convenio e informe favo-rable para su aprobación de la Presidencia del Sindicato Na-cional de Transportes y Comunicaciones;

Resultando que se ha solicitado el preceptivo informe de la Dirección de la Seguridad Social, la cual lo emite en sentido

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el arde la Empresa el preceptivo informe sobre repercusion en pre-cios, la cual lo emite en el sentido de que los aumentos de salarios serán integramente absorbidos mediante el aumento

salarios serán integramente absorbidos mediante el aumento de productividad y sin repercusión en precios;
Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así, como en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1972, de 19 de diciembro y 12 de la Orden de 21 de enero último:

Considerando que ajustandose el presente Convenio Colectivo la les presentes producturas en la contentamente en la contentamen

a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la a los processos reguladores contenidos tutulanichamiente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general apli-

cación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Air France» suscrito el día 5 de febrero de 1974.
Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección
General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado.
Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación e la Comisión Deliberadora a

la que se hara saber, que con arregio al articulo 14-2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en via administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—El Director general, Rafael Mar-tinez Emperador.

liato, Se, Secretario general de la Organización Sindical.

II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO INTER-PROVINCIAL, DE LA «COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE»

Artículo 1.º Obieto.—El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la «Compagnie Nationale Air Frances y el personal incluido en su ambito de aplicacion territorially personal,

Art. 2.º Ambrio de aplicación territorial.—Estas normas se-tan de aplicación en todos los centros de trabajo que la Com-pana tenga estanlecidos en todo el territorio español, así como a los que pueda crear en el futuro dentro de este ámbito teraitorial.

Art. 8" Ambito de aplicación personal.—1. El presente Convenio occiena las relaciones laborales entre la «Compagnie Nationale Air France» y el personal español o contratado en España que en esta Compaña preste sus servicios.

2. Queda excluido en este Convento el personal que desempeña cargos de alta dirección y aquel en quien concurran las características expresadas en el artículo séptimo de la Ley

de Contrato do Trabajo.

Queda igualmente excluido del presente Convenio del personal francés de Dirección eventualmente destinado en España.

Art. 4.º Vigencia y duración.--El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1974 y tendra una vigencia de dos años, siendo prorrogable por la tácita de año en año si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su expiración, o de